RESOLUCIÓN N° 099 DE 2023

(9 DE OCTUBRE)

"Por medio de la cual se declaran algunos días hábiles de los meses de octubre a diciembre del año 2023 en el SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 4 de 1913, el Estatuto General de Contratación Estatal y los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 986 del 2 de septiembre de 2013, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.- SETP TRANSFEDERAL S.A.S., es un ente descentralizado del Municipio de Neiva, que cuenta con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que las entidades públicas están creadas para servir a la comunidad, satisfacer las necesidades básicas insatisfechas, proponer por el bienestar general, lograr los fines del Estado y el desarrollo integral de las comunidades mediante la ejecución de obras públicas, el suministro de bienes o servicios, o la ejecución de programas o proyectos sociales.

Que el Articulo 209 de la Constitución Política señala: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 refiriéndose a los fines de la contratación estatal, establece que *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que de conformidad con el Art. 11 Ibídem la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar contratos estatales corresponderá al representante legal de la entidad.

Que el Art. 70 del Código Civil Colombiano, en cuanto al cómputo de los plazos señala: *"En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."*

Que en concordancia con lo anterior, el Art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal, establece:

> *"**En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario**. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."* (Subraya fuera de texto).

Que la sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

> *"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".* (Resaltado nuestro).

Que mediante concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que

> *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".* (Subraya fuera de texto).

Que surge la necesidad de adelantar y dar continuidad a los procesos contractuales de gran importancia para cumplir las finalidades del ente gestor, conforme las prioridades establecidas en el plan estratégico del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., y garantizando el avance del sistema. En consecuencia, dentro del tiempo requerido en la etapa de planeación y precontractual de los respectivos proyectos, resulta necesario declarar hábiles algunos días no hábiles y/o feriados para la entidad, con el fin de garantizar los términos mínimos que exige el estatuto general de la contratación y sus decretos complementarios y reglamentarios, así como garantizar el debido proceso de selección, el principio de publicidad y de economía.

Que de conformidad al calendario electoral para las elecciones territoriales 2023, se encuentra en vigencia algunas restricciones en materia de contratación por la" Ley de Garantías" según lo establecido en la Ley 996 de 2005.

Que por lo anterior se requiere contar con días no hábiles laboralmente dentro de los cronogramas de los procesos de selección de contratistas en sus diferentes modalidades, garantizando los plazos contractuales y que adicionalmente se cuente con el personal profesional y de apoyo a la gestión necesario para el cumplimiento de las metas previstas dentro de los planes de acción en la implementación del Sistema estratégico de transporte.

Que para garantizar lo anterior y efectividad en la gestión contractual, el personal vinculado a la entidad con injerencia en el trámite de los procesos contractuales y presupuestales deberán atender y realizar las acciones necesarias en los días establecidos para el cumplimiento de los fines del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR HÁBILES administrativamente solo para efectos contractuales y presupuestales cuando se adelanten procesos de selección de contratistas los siguientes días sábados y festivos de los meses de octubre a diciembre del presente año:

MES	DIAS
OCTUBRE	**14** (sábado); **16** (lunes festivo); **21** (sábado); **28** (sábado)
NOVIEMBRE	**4** (sábado); **6** (lunes festivo); **11** (sábado); **13** (lunes festivo); **18** (sábado); **25** (sábado)
DICIEMBRE	**2** (sábado); **8** (viernes festivo); **9** (sábado); **16** (sábado); **23** (sábado); **25** (lunes festivo) y **30** (sábado)

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el horario de servicios administrativos y de atención al público durante los días declarados hábiles conforme lo enunciado en el artículo primero de este acto será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos de convocatoria pública (mínima cuantía, selección abreviada subasta inversa y menor cuantía, concurso de méritos y licitaciones públicas) cuyas audiencias y cierre de recepción de ofertas según el cronograma del respectivo proceso deban realizarse un día sábado o festivo, podrán realizarse en los días declarados hábiles conforme el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Durante los días que fueron declarados hábiles solo deberán asistir al lugar de trabajo el personal que se encuentre vinculado directamente con los procesos del Área de Gestión Jurídica y de Contratación incluido el personal con injerencia en los trámites contractuales con respecto al presupuesto del Área Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en los días declarados hábiles y en vigencia de la "Ley de Garantías", deberán asistir al lugar de trabajo el personal vinculado como líder de los procesos de gestión y el personal

requerido para la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, modificaciones y adiciones presupuestales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Área de Gestión Jurídica y de Contratación y Área Administrativa y Financiera en las fechas declaradas hábiles deberán garantizar su funcionamiento con el personal requerido para el desarrollo de las actividades previstas.

ARTÍCULO QUINTO: El Gerente de la entidad autorizara el ingreso de los funcionarios, los contratistas y ciudadanos que requieran el ingreso a las instalaciones de la entidad para asistir a las actividades y diligencias propias de los procesos contractuales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Neiva a los nueve (9) días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FAIBER SANDOVAL CUMBE
GERENTE

Vo. Bo: ASESORÍAS E INVERSIONES INTEGRALES MC S.A.S
Asesor Jurídico
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Proyectó: Luisa Fernanda Hernández Barrera
Contratista Área Jurídica y de Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.